

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADAS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA "TIEDRA", EN EL MUNICIPIO DE "TIEDRA"

ÍNDICE:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción	2
2. Objetivos	2
3. Delimitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada "Tiedra"	2
4. Actuaciones subvencionables en el ERRP.	3
5. Inversión total del programa.	3
6. Estructura de las BASES REGULADORAS de la concesión de subvenciones en edificios y viviendas situadas en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada "Tiedra".	3

2. BASES REGULADORAS

Primero. - Objeto y finalidad.	4
Segundo. - Régimen jurídico	4
Tercero. - Dotación presupuestaria.	5
Cuarto. - Beneficiarios.	6
Quinto. - Obligaciones del beneficiario.	7
Sexto. - Agentes y gestores de la rehabilitación.	10
Séptimo. - Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.	10
Octavo. - Actuaciones subvencionables.	11
Noveno. - Cuantía de la subvención y coste subvencionable.	12
Décimo. - Vulnerabilidad económica.	15
Decimoprimer. - Plazo de ejecución de las actuaciones.	16
Decimosegundo. - Procedimiento de concesión.	16
Decimotercero. - Solicitud.	17
Decimocuarto. - Documentación a aportar con la solicitud.	18
Decimoquinto. - Iniciación del procedimiento.	22
Decimosexto. - Solicitud: forma, lugar y plazo de presentación de solicitud.	22
Decimoséptimo. - Instrucción del procedimiento.	23
Decimoctavo. - Resolución del procedimiento.	23
Decimonoveno. - Notificaciones y comunicaciones.	24
Vigésimo. - Aceptación de la subvención y recursos.	24
Vigésimo primero. - Ejecución y seguimiento de las obras.	25
Vigésimo segundo. - Justificación.	25
Vigésimo tercero. - Finalización de la actuación y abono de la subvención.	27
Vigésimo cuarto. - Pago de la subvención y cesión del derecho de cobro.	28
Vigésimo quinto. - Verificación de las subvenciones.	29
Vigésimo sexto. - Compatibilidad.	29
Vigésimo séptimo. - Incumplimiento y reintegro.	29
Vigésimo octavo. - Desarrollo y efectos.	30
Vigésimo noveno. - Medios de impugnación.	30



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

El Real Decreto 853/2021 regula, entre otras ayudas, las relativas al “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

El Ayuntamiento de **Tiedra** ha solicitado, dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, la declaración y la financiación de las actuaciones en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de **Tiedra** situados en el término municipal de **Tiedra** (Valladolid).

El ERRP de **Tiedra** ha sido declarado mediante la Orden MAV/189/2023, de **11 de febrero**, por la que se declara el entorno residencial de rehabilitación programada denominado «**Tiedra**», en el municipio de **Tiedra**, para la ejecución del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Unión Europea -NextGenerationEU- publicada en el BOCyL de fecha **20 de febrero** de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real Decreto, en fecha **29 de marzo** de 2023, se firmó el Acuerdo **nº XXX** de la Comisión Bilateral relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “**Tiedra**”, en el municipio de **Tiedra**, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que va a ser objeto de las ayudas de este Programa 1.

En este sentido, y con las finalidades señaladas, en el ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden a este Ayuntamiento de **Tiedra**, se hace necesaria la aprobación de las presentes bases/convocatoria que regulan la concesión de subvenciones en el ámbito del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “**Tiedra**” para la gestión y tramitación de las subvenciones.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada se concreta en la mejora de la calidad de la edificación y, en particular, de su eficiencia energética, así como el de proceder, tanto desde la iniciativa privada como de la pública, a la restauración y rehabilitación del caserío existente y la adecuación de los espacios urbanos correspondientes.

El Ayuntamiento de **Tiedra**, una vez obtenida la declaración y financiación del entorno, convoca la concesión de ayudas destinadas a financiar obras o actuaciones en los edificios de uso predominante residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria, en edificios de tipología residencial colectiva y en las viviendas unifamiliares.

3. Delimitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Tiedra”

El ERRP de “**Tiedra**” es un área continua, que cuenta en total con **540** edificios, de los cuales **334** viviendas, ocupando una superficie de **24,05** hectáreas.



Estos edificios se encuentran identificados en la delimitación cartográfica incluida la Orden MAV/ 189 /2023, de 11 de febrero, por la que se declara el entorno residencial de rehabilitación programada Tiedra.

4. Actuaciones subvencionables en el ERRP.

Para la ejecución de las diferentes actuaciones previstas en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Tiedra”, las ayudas públicas consistirán en subvenciones, aplicándose las mismas al coste subvencionable que resulte en cada caso.

Las actuaciones subvencionables para el Entorno son las que establece el Real Decreto 853/2021 para ayudas relativas al “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

5. Inversión total del programa.

Dentro del ámbito delimitado, se ha programado la rehabilitación de un número estimado de 64 viviendas, para lo que se ha previsto un coste total de la actuación de 2.441.403,47 € (incluido IVA) y una inversión subvencionable para la que se solicita ayuda dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” de 2.219.457,70 € y que se desglosa en los siguientes conceptos:

Programa 1: Coste subvencionable.	
Rehabilitación edificatoria	1.908.647,70 €
Regeneración urbana	208.410,00 €
Oficina de Rehabilitación	102.400,00 €
TOTAL	2.219.457,70 €

6. Estructura de las BASES REGULADORAS de la concesión de subvenciones en edificios y viviendas situadas en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Tiedra”.

El presente documento de BASES REGULADORAS/CONVOCATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADAS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA “Tiedra”, en Tiedra, se estructura de la siguiente manera:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
2. BASES REGULADORAS





2. BASES REGULADORAS

Primero. - Objeto y finalidad.

1.- La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar la realización de obras de rehabilitación en los edificios de uso predominante residencial dentro del ámbito de actuación denominado Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “**Tiedra**” de **Tiedra**.

Esta convocatoria se efectúa en el marco del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procediendo su financiación de los fondos Next Generation EU.

2.- La finalidad de esta convocatoria, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, es contribuir al cumplimiento de los objetivos del PRTR en el ámbito de la rehabilitación residencial contribuyendo a alcanzar las metas establecidas a lo largo del periodo de aplicación del Plan.

Segundo. - Régimen jurídico

1.- La concesión de estas subvenciones se registrará por lo dispuesto en:

a) El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo contenido constituye las bases reguladoras de esta convocatoria con las determinaciones y particularidades recogidas en esta Orden. El precitado Real Decreto ha sido modificado mediante Real Decreto 903/2022 de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la normativa presupuestaria correspondiente.

d) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento que regula MRR y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

e) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que resulten de aplicación.

g) Orden HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia (MINERVA).



2.- Al convocarse por medio de estas bases actuaciones incluidas en la inversión C02.I01 del PRTR, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

3.- Las subvenciones concedidas a los beneficiarios que sean personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad económica o comercial y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Los beneficiarios de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febr. ero de 2021, por el que se establece el MRR, en cuyo Anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID).

Tercero. – Dotación presupuestaria.

1.- Las subvenciones previstas en esta convocatoria son objeto de financiación en base al Acuerdo n.º **xxx** de la Comisión Bilateral, celebrada el **29** de **marzo** de 2023, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de “**Tiedra**” en el municipio de **Tiedra**, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Con cargo a estos fondos, se financiará para la línea de rehabilitación edificatoria en edificios y viviendas dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1) hasta un máximo de **862.474,00 €** de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este programa, con el siguiente desglose:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	694.700,00 €
	Retirada de amianto	0,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	167.774,00 €
TOTAL		862.474,00 €

2.- En el supuesto de que a través de nuevos acuerdos bilaterales que se suscriban se incorporen al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio nuevos fondos para financiar actuaciones en el entorno, se podrá incrementar el importe previsto en el cuadro anterior sin necesidad de nueva convocatoria, conforme a lo previsto al artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



Cuarto. - Beneficiarios.

1.- A los efectos de esta orden, se entiende por beneficiarios, de entre los destinatarios últimos de las ayudas previstas en el artículo 13 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los siguientes:

- a) Las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y las de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas.
- b) Las personas jurídicas de naturaleza privada propietarias de los edificios, las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
- c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

2.- Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

3.- Los beneficiarios de las ayudas podrán ceder el cobro de estas a un agente o gestor de la rehabilitación mediante acuerdo con estos que les faculte y autorice a actuar como tales.

4.- Los beneficiarios, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos de conformidad con el dispuesto sexto, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las obras, deba repercutirse a los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

5.- Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

Quinto. - Obligaciones del beneficiario.

1.- Además de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las previstas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:



a) Acreditar no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de estas subvenciones.

No obstante, en todo caso, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se presente la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

b) Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

Cuando los beneficiarios sean entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente con la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

Cuando los beneficiarios sean comunidades de propietarios, previamente a la solicitud de la ayuda, deberán haber aprobado un acuerdo por el que se apruebe la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y se reflejen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención prevista a aplicar a cada uno de ellos.

c) Comunicar de inmediato al órgano instructor, incluso durante la tramitación de la solicitud cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de beneficiario y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la Administración, se deberá poner en conocimiento del órgano instructor.

d) Acreditar la titularidad real, autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

e) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En particular, deberán autorizar los derechos de acceso necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

g) Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable y de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) Los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones están obligados a aportar la información relativa a su titularidad real cuando, en la tramitación del análisis sistemático del riesgo ci



conflicto de interés la Agencia Estatal de la Administración Tributaria comunique que no dispone de ese dato y así se lo indique al órgano competente para la concesión mediante la correspondiente bandera negra. Dicha información ha de ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información constituyendo su falta de entrega en el plazo señalado, causa de expulsión del procedimiento en el que este participando.

2.- Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo, por ello como perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Asimismo, le será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento que regula el MRR. Se incorporará la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, y la imagen corporativa del Ayuntamiento de **Tiedra**.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de esta Orden.

Los proyectos subvencionados deberán colocar, con carácter obligatorio, un cartel colocado en lugar visible desde la vía pública y de un material que soporte las inclemencias del tiempo y garantice la legibilidad del contenido durante toda la ejecución de la obra hasta su finalización y con posterioridad a ésta, en un formato de cartel permanente o placa por un periodo adicional de, al menos, 4 años.

Este cartel de obra temporal y placa permanente indicará que se trata de una actuación subvencionada por la Unión Europea - NextGenerationEU, el Ayuntamiento de **Tiedra**, la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y cumplirá con las exigencias del Manual de Imagen del Programa, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento que regula el MRR.

3.- Los beneficiarios de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y por el Reglamento que regula el MRR. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

4.- Los beneficiarios tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento que regula el MRR, e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.



5.- En caso de que el beneficiario sea una persona física o jurídica que ejerza actividades económicas o comerciales se aplicará el régimen en materia de ayudas de estado previsto en el dispongo noveno.

Sexto. - Agentes y gestores de la rehabilitación.

1.- Se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación mediante las subvenciones convocadas en esta orden.

2.- La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.

3.- La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al beneficiario de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

Séptimo. - Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.

Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establece



que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

b) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

c) Retirar del edificio, o ámbito de actuación, aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.º Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2.º Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único.

Octavo. - Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables son las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas D y E, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos:

– Zonas climáticas D y E: un 35 %

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con esta reducción de demanda. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.



No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Las actuaciones subvencionables deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC).

Las actuaciones subvencionables están sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación a lo largo de todas las fases, desde la fase de solicitud como en la ejecución y la justificación, estando sujetas a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan, y específicamente en lo dispuesto en el Reglamento que regula el MRR y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Noveno. - Cuantía de la subvención y coste subvencionable.

1.- La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los apartados siguientes.

2.- A estos efectos, y dentro de los límites establecidos por aplicación de la tabla 1, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados con el límite que corresponda según lo previsto en este dispongo.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos, en concreto, el IVA no será subvencionable.

Cuando el proyecto haya recibido subvención para su redacción con cargo al Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, regulado en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a la presente línea de subvenciones. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a esta línea se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía máxima, la subvención que hubiese sido concedida dentro del citado programa para la redacción del proyecto.

3.- No será considerado coste subvencionable aquel que no se incluya en la solicitud de subvención.

4.- La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar ninguno de los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1 por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 1, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 1, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado



sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación. Esto sólo será aplicable cuando se haya previsto ayuda para locales en la memoria programa y ACB.

Tabla 1

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m ² (euros)
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	40	8.100	72
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65	14.500	130
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	80	21.400	192

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica se podrá conceder una ayuda adicional en los términos que se especifican en el dispongo décimo.

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad económica o comercial, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas de minimis que cualquier Administración Pública haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria no supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas de minimis se contabilizarán de la siguiente forma:

- Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante, como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del Reglamento de minimis (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, se ha de tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.
- Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.
- El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.



b) Cuando la suma de las ayudas de minimis que cualquier Administración Pública haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (en adelante RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, aplicando la excepción correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta excepción se aplicará de acuerdo con lo establecido en el RGEC, en particular, considerando las siguientes condiciones:

- El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
- La cuantía de la ayuda que finalmente se conceda no podrá exceder del 35% de los costes subvencionables que puede incrementarse en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas, conforme el artículo 38 del RGEC.

Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el Anexo I del RGEC.

- Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.
- Con el fin de calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del Anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas y de que la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.

- Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, o de la Unión Europea. A tales efectos, el solicitante presentará la correspondiente declaración responsable.

6.- De acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, a efectos del cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental, el coste de las actuaciones incluidas en la presente convocatoria se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para este campo de intervención 025bis, en dicho Anexo VI se indica un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100%, así como un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales del 40%.



Décimo. – Vulnerabilidad económica.

1.- A los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación o de la vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila, podrá concederse, de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario con las cuantías máximas expresadas en la tabla 2, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en el dispongo octavo y demás requisitos de este dispongo.

Tabla 2

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de VULNERABILIDAD (euros) Programa 1
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	20.250
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	22.308
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	26.750

2.- A estos efectos, se consideran en situación de vulnerabilidad económica:

- Unidad de convivencia sin menores: hasta 1, 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM).
- Unidad de convivencia con un menor: hasta 2 veces el IPREM.
- Unidad de convivencia con dos menores: hasta 2,5 veces el IPREM.
- Unidad de convivencia con tres o más menores: hasta 3 veces el IPREM.

En el caso de que uno o varios de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, el límite del IPREM será el del tramo siguiente al que le hubiera correspondido en función del tipo de unidad de convivencia.

3.- La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de esta ayuda adicional. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la unidad de convivencia.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

El IPREM establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se considera la unidad de



medida para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

4.- La unidad de convivencia estará formada por todas las personas que, a fecha de presentación de la solicitud, tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda, con independencia de la relación existente entre ellas, lo que se comprobará con el certificado o volante de empadronamiento colectivo. En todo caso, la vivienda deberá constituir, a la fecha indicada, la residencia habitual y permanente del solicitante.

5.- A los efectos de lo previsto en este dispongo se deberá acompañar junto con la solicitud de subvenciones a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio el Anexo VI de ayuda adicional por vulnerabilidad económica y la documentación prevista en el citado Anexo y en el apartado 2 del dispongo decimocuarto.

6.- La dotación presupuestaria fijada en el Acuerdo n.º XX de Comisión Bilateral para el ERRP "Tiedra", destinado para ayuda adicional por vulnerabilidad económica asciende a **167.774,00** euros. La cuantía total para conceder está limitada por dicha cantidad.

Pudiendo darse el caso de que el número de solicitudes que cumplan los criterios fijados en el presente dispongo sea superior al crédito disponible, su reparto atenderá a la fecha de resolución favorable como beneficiario de la subvención del expediente principal, hasta agotarse el mismo.

Decimoprimer. – Plazo de ejecución de las actuaciones.

1.- El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables en los edificios que se acojan a las ayudas no podrá exceder de veintiséis meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veintiocho meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

Las actuaciones objeto de financiación a través de estas bases deberán estar finalizadas, en todo caso, antes del día 30 de junio de 2026.

2.- Se entiende por actuación ejecutada aquella que esté materialmente finalizada y pagada a las personas o entidades que realicen las obras y trabajos.

Decimosegundo. – Procedimiento de concesión.

1.- La gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- La gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Acuerdo n.º XX de la Comisión Bilateral, celebrada el **29** de **marzo** de 2023, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Tiedra" en el municipio de Tiedra, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, serán de competencia del Ayuntamiento de Tiedra y se tramitarán de conformidad con el procedimiento de concurrencia no competitiva contenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003.



3.- El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones utilizando el identificador BDNS y en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

4.- Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro municipal, considerando como fecha de presentación aquella en la que la solicitud hubiera sido válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y venir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta orden.

Decimotercero. - Solicitud.

Las solicitudes de los interesados se acompañarán con los documentos e informaciones determinados en las presentes bases reguladoras, así como en la convocatoria.

El modelo de solicitud contiene las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad, deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía.
- b) Que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.
- c) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto la del apartado e) de dicho artículo relativa a la obligación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que deberá acreditarse en el momento en que se presente la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- d) Que las actuaciones no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020.
- e) Que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- f) Que todos los datos de su solicitud son ciertos.
- g) Que comunicará de inmediato cualquier variación de las condiciones que puedan motivar el reconocimiento como beneficiario.
- h) Que el IVA es, o no, susceptible de recuperación o compensación total o parcial por el solicitante. En su caso, detalle del IVA susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
- i) Que autoriza a que los datos de los beneficiarios se registren en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la cesión de la información entre este sistema y el sistema de Fondos Europeos, según la normativa europea y nacional aplicable.
- j) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, que se encuentran debidamente constituidas, conforme con la normativa que les resulte de aplicación.

Decimocuarto. - Documentación a aportar con la solicitud.

1.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

Los anexos a los que se hace mención en este apartado se encuentran accesibles en la página web del Ayuntamiento.

(para los apartados de a) al e), estos datos podrán ser interoperables)



- a) Copia del documento nacional de identidad (en adelante DNI) o número de identidad de extranjero/a (en adelante NIE) del solicitante y/o del representante, y del agente o gestor de la rehabilitación.
- b) Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial, en su caso.
- c) Fotocopia del número de identificación fiscal de la comunidad de propietarios. En su caso y si procede en función de las características de los inmuebles, régimen de la propiedad.
- d) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del inmueble en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso.
- e) Autorización del solicitante para la consulta, obtención y tratamiento de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TSGSS), del Catastro.
- f) En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del posible beneficiario que le faculte y autorice a actuar como tal.
- g) Copia del documento que acredite la representación, en su caso. Si dicha acreditación no se presenta por haber sido ya aportada por el interesado anteriormente, deberá indicarse la fecha en que lo aportó, órgano administrativo y número de expediente.
- h) En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva de uso vivienda, relación de viviendas y locales comerciales o de otros usos que figuren en la división horizontal del edificio, con la que participan en los costes de ejecución de la actuación, indicando su referencia catastral y el porcentaje de participación, que en total deberá sumar el 100% así como los compromisos de ejecución asumidos. En su caso y si procede en función de las características de los inmuebles, régimen de la propiedad.
- i) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.
- j) Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación.

El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en el proyecto justificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las bases.

La memoria justificativa de la actuación, suscrita por técnico competente, tendrá la siguiente documentación mínima: descripción, presupuesto desglosado por capítulos y partidas, así como por ámbitos de actuación, planos suficientes para la completa definición de las actuaciones propuestas y justificación de la adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. Para la elaboración del presupuesto se empleará la Base de Precios de Construcción de Castilla y León (<http://www.basedeprecios.com/>) admitiéndose un incremento de hasta el 10% sobre los importes de las partidas que figuran en dicha base. El presupuesto incluirá Gastos Generales y Beneficio Industrial.

Tanto el proyecto como, en su caso, la memoria justificativa de la actuación incluirá expresamente:



- La justificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con las actuaciones propuestas.
 - La justificación de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad atendiendo al apartado b) del dispongo séptimo.
 - El ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.
 - La superficie total construida sobre rasante del edificio, indicando, la superficie construida destinada a uso residencial de vivienda, así como el número de viviendas y, en su caso locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida y número de alturas incluida la planta baja.
- k) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado y, en el caso de las comunidades de propietarios con la aceptación expresa de ésta. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.
- l) Certificado bancario con el número de cuenta a nombre del beneficiario o fotocopia de la cartilla bancaria donde figure el titular-beneficiario y el número de cuenta IBAN.
- m) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y con solicitud o inscripción en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León previa a la solicitud de esta ayuda. A dicho certificado se incorporará el fichero de cálculo en formato XML, o en su defecto el valor del consumo de energía final antes de la actuación (Kwh/m2año) extraído del Informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML).
- Se aportará también certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- n) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de las obras y las facturas correspondientes.
- o) Cuando el importe del contrato sea mayor de 40.000 euros, sin IVA, o cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio, se aportará copia de tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, se deberá presentar una memoria justificativa de la diferente elección, fechada y firmada por el posible beneficiario.
- p) Solicitud y/o licencia urbanística cuando sea precisa, o declaración responsable de obras y usos (en adelante DROU) o compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.



Si las obras están iniciadas, licencia de obras o DROU y acta de replanteo y comienzo de obra o certificado del inicio de las obras, firmado por el promotor, el constructor y, en su caso, por la dirección facultativa.

- q) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, deberá aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.
- r) Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.
- s) Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento que regula el MRR, según Anexo I y firmado por el solicitante y el redactor del proyecto o de la memoria técnica.
- t) Aquellos que se acojan a la ayuda para la retirada de amianto, el cálculo de los costes de retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto, que deberá realizar una empresa legalmente autorizada.
- u) Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecido en el PRTR, conforme al Anexo II.
- v) Declaración de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR, conforme al Anexo III.
- w) Compromiso de concesión de derechos y accesos para el ejercicio de competencias de control, conforme al Anexo IV.
- x) Solicitud de anticipo conforme al Anexo V, en su caso.
- y) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al Anexo X.

2.- En el caso de que se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas que estén interesadas en la ayuda adicional por vulnerabilidad económica, deberá presentarse simultáneamente con la solicitud el Anexo VI de Ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

Dicho Anexo VI se realizará por cada vivienda que se acoja a la ayuda adicional por vulnerabilidad económica y se acompañará de autorización para la consulta, obtención y tratamiento de los datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TSGSS), Catastro y empadronamiento de la vivienda en el Padrón municipal del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se autorice la consulta de los datos, se aportará información relativa a los ingresos de la unidad de convivencia.

3.- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar:

a) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el visto bueno del presidente, que contenga el acuerdo de la comunidad por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas. Dicho acuerdo incluirá una descripción general de la actuación, el presupuesto



aprobado para su ejecución y la empresa adjudicataria, así como la elección de la oferta económica cuando corresponda.

b) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el visto bueno del presidente, que contenga el acuerdo de la comunidad donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

4.- En el caso de que los solicitantes sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar acuerdo de la reunión donde se apruebe la creación de la agrupación, la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad, la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y el nombramiento de una persona física o jurídica como representante autorizado para solicitar la subvención.

5.- En el caso de que los solicitantes sean empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación de este, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las obras de rehabilitación objeto del programa.

6.- En el supuesto de que el solicitante sea una persona física o jurídica que ejerza actividad económica o comercial, además de la documentación que deban presentar conforme a los apartados anteriores, en su caso, deberá aportar:

- Acreditación de la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la subvención.
- Declaración responsable relativa al régimen jurídico en materia de ayudas de estado que les sea de aplicación.

En el caso de que resulte de aplicación el régimen de ayuda de minimis, el solicitante aportará el Anexo VII.
En el caso de que resulte de aplicación el régimen previsto en el RGEC, el solicitante el Anexo VIII.

7.- La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de la presente convocatoria y del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

8.- El solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

9.- Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Decimoquinto. - Iniciación del procedimiento.

La iniciación se realizará mediante convocatoria realizada por el pleno del Ayuntamiento de **Tiedra** cuyo texto y resto de información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria para su publicación. Además, se publicará la convocatoria en aquellos lugares en los que se considere con objeto de contribuir a su máxima difusión, estando a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones, según lo establecido en estas Bases y de acuerdo con los Principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. – Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de forma electrónica mediante el formulario normalizado de Solicitud y se acompañarán de la documentación correspondiente.

2.- Las personas relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes exclusivamente de forma electrónica. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior presentase su solicitud de otro modo que no fuera el indicado en dicho párrafo, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3.- Las personas físicas propietarias o usufructuarias de edificios de vivienda unifamiliar aislada o agrupadas en fila, podrán presentar sus solicitudes además de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4. de la ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el formulario normalizado de solicitud.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases y en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

5.- Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones convocadas en la presente orden deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

6.- La solicitud de ayuda supone la autorización para el registro de los datos del beneficiario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como la cesión de información entre este sistema y el Sistema de Fondos europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la Orden de convocatoria y concluirá en la fecha *30 de mayo de 2026*, momento a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.

Decimoséptimo. – Instrucción del procedimiento.

El *Ayuntamiento de Tiedra* será el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones. Dicho órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Corresponde a la oficina de rehabilitación el estudio, valoración y emisión de informes necesarios para formular la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para la resolución.
- b) Evaluación de las solicitudes: la Oficina de Rehabilitación evaluará las solicitudes presentadas.

Una vez estudiadas las solicitudes, la Oficina de Rehabilitación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Esta Oficina podrá solicitar toda la información que considere oportuna y realizar las comprobaciones que juzgue necesarias para verificar los datos aportados por los beneficiarios, y que el proyecto presentado se ajusta a los descrito en la solicitud formulada, así como comprobar cuentas extremos se consideren necesarios.

El órgano instructor, previa comprobación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos emitirá el informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para la concesión de subvenciones.

En las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, el órgano competente para la concesión y los participantes en la valoración e informe de las solicitudes deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses específica, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero a los efectos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimoctavo. – Resolución del procedimiento

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la **Junta de Gobierno** del Ayuntamiento de **Tiedra**.

Dicho órgano aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

2.- Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, el órgano competente podrá dictar **resolución de concesión de ayuda** sujeta expresamente a la **condición resolutoria** de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida a la que se refiere el apartado 1.j) del dispongo decimocuarto, así como la documentación de los apartados 1.k), 1.m), 1.o) y 1.p) del mismo dispongo decimocuarto, que deberá aportarse junto con el proyecto dentro del referido plazo.

3.- La resolución de concesión indicará la persona beneficiaria, la identificación de las actuaciones subvencionables, el coste subvencionable, la cuantía de la subvención concedida con expresa referencia a la procedencia de los fondos, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y el plazo de justificación, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.



Asimismo, se informará al beneficiario de sus obligaciones, entre ellas las derivadas de la financiación por los fondos del MRR y del PRTR.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de **3 meses**, contados desde la fecha de presentación de la solicitud completa y con la documentación correcta.

El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer recurso administrativo o contencioso administrativo.

Decimonoveno. - Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones que se entiendan con los solicitantes obligados a relacionarse telemáticamente con la administración o con aquellos no obligados que así lo elijan, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Las notificaciones a aquellos solicitantes que no estén obligados a la tramitación electrónica y opten por la tramitación en papel, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en los registros municipales.

Con independencia de que un solicitante no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o, en su caso, la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes del Ayuntamiento de **Tiedra** por los solicitantes obligados a la tramitación electrónica, o bien a aquellos no obligados que opten por esta tramitación, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su Sede Electrónica.

Vigésimo. - Aceptación de la subvención y recursos.

1. Notificación y aceptación

Una vez dictada resolución de concesión, los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de su notificación para su aceptación. Transcurrido este sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

2. Publicación

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos se publicará a efectos informativos y de general conocimiento el acuerdo de concesión del Ayuntamiento de **Tiedra**.

3. Recursos



Contra el acuerdo de resolución de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, así como recurso potestativo de reposición.

Vigésimo primero. - Ejecución y seguimiento de las obras.

1.- Una vez concedida la licencia, deberán iniciarse las obras en el plazo máximo de XX meses. Dicha circunstancia deberá comunicarse a la Oficina de Rehabilitación.

2.- Se llevará a cabo por parte de la Oficina de Rehabilitación un seguimiento y control de las actividades para las que se conceden las ayudas, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las presentes bases reguladoras.

Vigésimo segundo. - Justificación.

1.- La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá presentarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

2.- La justificación incluirá las siguientes declaraciones responsables:

a) Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía.

b) Que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.

c) Que está al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

3.- A los efectos de verificar la efectiva ejecución de la actuación, el beneficiario aportará:

a) En el caso que no se haya autorizado al Ayuntamiento para su consulta, documento de concesión de licencia de obra o toma de razón de la declaración responsable de las obras subvencionables.

b) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto, el proyecto de la obra realmente ejecutada.

c) En caso de no haber sido presentado con anterioridad, acta de replanteo y comienzo de obra o certificado del inicio de las obras, firmado por el promotor, el constructor y, en su caso, por la dirección facultativa.

d) Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.

e) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el Reglamento instalaciones térmicas en los edificios.

f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención



suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León. Se incorporará el fichero de cálculo en formato XML, o en su defecto el valor del consumo de energía final después de la actuación (Kwh/m2año) extraído del Informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML).

g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto/memoria o de la dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de inicio y conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

Esta memoria incluirá la justificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con las actuaciones ejecutadas y de acuerdo con los requisitos establecidos en materia de residuos y circularidad. Se acompañará también declaración responsable que indique que en la ejecución de la obra se ha cumplido con lo establecido en el Estudio de Gestión de Residuos, si se redactó proyecto, o lo dispuesto en la memoria aportada en la fase de solicitud.

h) Plan de Gestión de Residuos que indicará explícitamente que sigue las directrices y objetivos marcados por el Estudio de Gestión de Residuos aportado en la solicitud. Dicho PGR formará parte de los documentos contractuales de la obra según el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

i) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color. Este reportaje deberá contener, al menos, una fotografía general de cada una de las fachadas y cubiertas sobre las que se haya actuado en la envolvente del edificio, en la que se observen todos sus huecos. Del mismo modo, se incluirán fotografías de los demás tipos de actuaciones subvencionadas.

j) Copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

k) Copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. En ningún caso se entenderán justificadas las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

l) En el caso de que el beneficiario no autorice expresamente a esta Administración o se oponga a realizar su comprobación: certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

m) En su caso, acuerdo de cesión del derecho de cobro de la subvención al agente o gestor de la rehabilitación, conforme al Anexo IX.

n) En su caso, documentación justificativa de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Vigésimo tercero. - Finalización de la actuación y abono de la subvención.

1. Inspección de las obras y abono de la subvención

1.- Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la finalización de las obras, la dirección técnica de las obras, los técnicos de la Oficina de Rehabilitación y los de los servicios técnicos del Ayuntamiento, efectuarán visita de inspección al objeto de comprobar la conformidad de las obras.



subvencionadas. Cualquiera de los inspectores podrá solicitar al beneficiario cuanta documentación y aclaraciones considere necesarias para llevar a cabo las actuaciones de comprobación.

2.- A resultas de la visita de inspección y demás tareas de comprobación, el órgano de instrucción del ERRP podrá:

- Instar a los beneficiarios de la subvención para que subsanen las deficiencias observadas en el plazo de un mes con apercibimiento de retención de pagos y apertura del procedimiento de reintegro.
- Proceder a la liquidación y pago, previa emisión de un informe acreditativo del cumplimiento de los condicionantes de la actuación.

2. Supuestos de revocación de las subvenciones

En el caso de que no se subsanen las deficiencias a que se refiere el apartado anterior en los plazos indicados, o si bien en cualquier momento posterior a la liquidación de la subvención se detecta incumplimiento de alguna condición de las presentes bases reguladoras, el Ayuntamiento podrá revocar las subvenciones otorgadas, suspendiéndose el abono de las cantidades pendientes de recibir, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales desde la fecha de su recepción, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

3. Forma de pago

El pago de la subvención se llevará a cabo después de ejecutada la obra, por lo que el promotor debe adelantar el total del importe de las obras y se le reintegra una vez justificado el gasto, y comprobada la procedencia de las subvenciones y sus aplicaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario de la subvención podrá acogerse al sistema de pago fraccionado o a cuenta de la misma de acuerdo con el ritmo de ejecución del gasto subvencionado, mediante certificaciones de obra siempre que el interesado cumpla los requisitos siguientes:

No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, ni encontrarse sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

A efectos de acreditar el cumplimiento de esos requisitos, el beneficiario deberá presentar:

- a) Solicitud expresa para acogerse al sistema de pago fraccionado o a cuenta.
- b) Declaración Jurada de no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

Las certificaciones parciales se ajustarán dentro de lo posible al 25 %, 50 % y 75 % de la ejecución de la obra.

4. Anticipo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, previa solicitud expresa del beneficiario formulada juntamente con la solicitud de la ayuda mediante el Anexo V, podrá concederse un anticipo que no supere el 50% de la subvención concedida, previa comprobación de que éste se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



a) Que el anticipo se destine exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifique adecuadamente.

b) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

d) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, ni encontrarse sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte del beneficiario, conforme el artículo 37.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El pago del anticipo se realizará a la cuenta indicada por el beneficiario, sin que pueda ser cedido al agente o gestor de la rehabilitación.

El abono de las cantidades requerirá informe favorable de los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento con resolución expresa.

Vigésimo cuarto. - Pago de la subvención y cesión del derecho de cobro.

1.- Comprobada la ejecución de la actuación por parte del beneficiario, así como la entrega de toda la documentación dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud, lo que se notificará al beneficiario con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como la financiación del MRR.

2.- Las personas beneficiarias podrán ceder al agente o gestor de la rehabilitación el derecho de cobro de la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora. En este caso, deberán presentar, junto con la justificación de la subvención, el Anexo IX.

La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias a consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni a las facultades sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso, del reintegro de la subvención.

En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención al agente o gestor de la rehabilitación, los beneficiarios estarán exentos de presentar los justificantes de pago respecto del importe correspondiente a estos derechos cedidos.



3.- Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Resultan de aplicación las medidas previstas en la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vigésimo quinto. - Verificación de las subvenciones.

El órgano instructor llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el coste declarado por los beneficiarios de las ayudas, así como establecer un conjunto representativo de actuaciones y operaciones realizadas y verificar sobre el terreno su consecución.

Vigésimo sexto. - Compatibilidad.

1.- Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes a los efectos de que no incurran en doble financiación de un mismo objeto.

2.- En todo caso, las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria serán incompatibles con las previstas en el Capítulo II del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

3.- Las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria serán compatibles con las previstas en el Capítulo V del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en la justificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación.

4.- Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, regulado en el Capítulo VI del Real Decreto 853/2021, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a esta convocatoria en la forma indicada en el apartado 2 del dispongo noveno.

Vigésimo séptimo. - Incumplimiento y reintegro.

1.- Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones, requisitos o plazos recogidos en esta convocatoria, en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o impuestos con motivo de la concesión de estas ayudas.



Asimismo, será causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

En caso de que el beneficiario de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

2.- Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 1 del dispendio noveno.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración o cualquier otra exigencia de las establecidas en esta orden, la ayuda sería revocada.

Si el coste subvencionable finalmente ejecutado fuera inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión se procederá al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos.

Vigésimo octavo. - Desarrollo y efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia

Vigésimo noveno. - Medios de impugnación.

Los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Tiedra, a la fecha de la firma electrónica.

